

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de mayo de 2022

Radicado No. 2022-00193-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Corrija la clase de proceso que pretende instaurar, por cuanto el de carácter ordinario se encuentra derogado.

2. Aporte nuevo poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante:

2.1. Además, en el mandato deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4. De cumplimiento al inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, aportando el dictamen pericial que la ley exige para esta clase de asuntos, *donde se indique específicamente el tipo de división que procede.*

5. Aporte avalúo catastral del inmueble objeto del litigio, para determinar la competencia de este despacho.

6. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 *ibídem.*

7. Excluya por improcedente la pretensión donde solicita *“licencia previa”*, puesto que el levantamiento del patrimonio no se ajusta a este tipo de licencias.

8. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente determinados, clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos que atañen a los numerales 5° y siguientes el apoderado deberá:

8.1. Individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

8.2. Excluir del acápite de hechos las normas y/o afirmaciones que no corresponden a fundamentos fácticos de la demanda o que comportan conceptos subjetivos que no atañen a la naturaleza y exigencia de la norma.

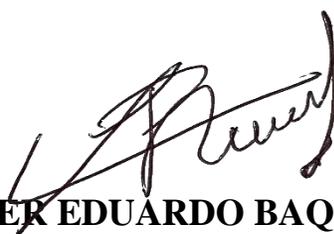
9. Conforme lo señala el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 deberá la parte actora informar como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes al tenor de lo previsto en el artículo 8 del decreto en cita.

10. Establecido lo anterior, acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (artículo 6° del Decreto 806 de 2020)

11. Allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos sea integrados en un solo escrito, para facilitar el estudio de la misma.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ